

Constancia Secretarial: Manizales, 1° de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el día 22 de marzo del año avante el apoderado actor allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Se deja constancia que como es de público conocimiento, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517¹ *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”*, dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, situación que se ha ido prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, último que prorrogó la suspensión hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1°) de julio de 2020

La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por José Fernando Arcila Calderón contra Sebastián Henao Murcia radicada con el No. 17001-40-03-011-2020-00147-00 ha sido subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 84 y ss del CGP.

Así mismo el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

De otro lado, la parte actora manifestó que desconoce la dirección de notificación del demandado.

En consecuencia, tal como lo establece el artículo 293 del CGP el pedimento es viable, se ordenará el emplazamiento del ejecutado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del ídem y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación, vencidos los cuales se designará al emplazado un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

No obstante, se exhorta al apoderado actor intentar tener contacto con el ejecutado a la cuenta de Facebook por el encontrada, a fin de establecer la identidad y la cuenta de correo electrónico del ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago Sebastián Henao Murcia a favor de José Fernando Arcila Calderón por las siguientes sumas de dinero:

LETRA *LC-2119278810*

1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto del capital representado en el título valor (letra de cambio *LC-2119278810* con fecha de vencimiento del 2 de mayo de 2019)

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior causados desde el 3 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia y advertirle que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, término que corre conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

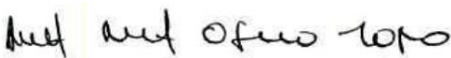
TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del CGP.

CUARTO: Emplazar al ejecutado Sebastián Henao Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Exhortar al apoderado de la parte actora para que intente tener contacto con el ejecutado a la cuenta de Facebook por el encontrada, a fin de establecer la identidad y la cuenta de correo electrónico del ejecutado.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza